



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**MEMORANDUN No. 214-SG-INP-2021**

PARA: LIC. JOSE FRANCISCO ZELAYA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: ABOGADA  
LILY ELVIR RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL- INP

ASUNTO: INFORMACION DEL MES DE ENERO.

FECHA: 02 DE FEBRERO DEL 2021



---

Por este medio hago de su conocimiento que, esta Institución si ha recibido un **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-102-2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**, emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **Decretó en su Artículo 1. La Prorroga el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**

Cc: Archivo  
KVMC.

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,474

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 007-2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017, como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía, la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos números PCM-007-2020, 102-2020, 152-2020	A. 1-16
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 26-2020, 167-2020	A. 16-22
<b>SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA</b> Acuerdo Ejecutivo número 027-SP-2020	A. 22-38
<b>COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE</b> Acuerdos CREE-103, 104	A. 38-43
<b>AVANCE</b>	A. 44

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 8

estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias comprende, pero no se limita a los siguientes aspectos: a.... c. la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; d. La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 194-84, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No. 94-85, y su Reglamento contenido

en el Acuerdo Ejecutivo No. 1276, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de julio de 1985, establecen el régimen jurídico de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transporte por oleoductos o gasoductos, comercialización, almacenamiento de las sustancias explotadas designando a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, actualmente Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), con potestad para autorizar o contratar la investigación, negociar y celebrar contratos de operación con Compañías especializadas, a través de la Dirección General de Energía; entre otras atribuciones desarrolladas por dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007, la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Dirección General de Energía, como parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) respectivamente, quedaron suprimidas y pasaron a ser parte de la nueva Secretaría de Energía (SEN). El Recurso Humano de las dependencias suprimidas y adscritas antes señaladas, nombrados mediante Acuerdo fueron trasladados a otras dependencias de las Secretarías de Estado en las que estaban nombrados.

**CONSIDERANDO:** Que al analizar el marco legal vigente en materia de hidrocarburos y biocombustibles se determina que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007 concede atribuciones en dichas materias a la SEN, sin embargo, al aplicar las mismas se determina que falta claridad en cuanto a las funciones en dichas materias por parte de la Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública el Presidente

de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado; aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

**CONSIDERANDO:** Que los Actos Administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regular conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 45; 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; 3, 14, numeral 1), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 94-83 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo Número 194-84 publicado en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma mediante el Decreto Legislativo Número 94-85 de fecha 28 de junio de 1985; Artículo 1 y 6 del Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2007 que comprende la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles; Decreto Ejecutivo Número PCM 048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017; Acuerdo 1276 publicado en fecha 26 de julio de 1985 y demás aplicables.

#### **DECRETA:**

#### **TÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN.** Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como entidad responsable del desarrollo, regulación y control de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transformación o refinación, transporte por oleoductos o gasoductos comercialización y almacenamiento de las sustancias explotadas.

En consecuencia, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) asume todas las atribuciones y competencias establecidas como facultades del Estado, establecidas en la Ley de Hidrocarburos aprobada mediante Decreto Legislativo 194-84 del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 24,557 del veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y sus reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo 94-85 del seis (06) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 00,865 del veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985); Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos aprobado mediante acuerdo No. 1276 del veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 00,980 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

**ARTÍCULO 2. FACULTADES.** Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como:

- a) Institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; asimismo, lo relacionado al desarrollo de especificaciones técnicas y jurídicas mínimas para la construcción, instalación, ampliación, operación y comercialización de estaciones de servicio, tanques de almacenamiento y todas las figuras establecidas de la cadena de comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar su operación dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad; y,
- b) Institución responsable en todo lo relativo al fomento, promoción, producción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, asumiendo las

atribuciones en dicha materia desarrolladas en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2007 y sus reformas.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN), mediante Acuerdo Ministerial debe aprobar la estructura administrativa que le permita dar cumplimiento a sus facultades legales.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 4: FACULTAD DE EMISIÓN DE NORMAS:** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a emitir las resoluciones y normas técnicas que le permitan dar cumplimiento a sus facultades.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 5: TRÁMITES EN CURSO:** Las solicitudes y expedientes administrativos que se encuentren en trámite antes de entrar en vigencia el Presente Decreto, se continuarán tramitando en las dependencias originales conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su presentación hasta su resolución o culminación.

**ARTÍCULO 6: TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las instituciones que a la fecha cuentan con información objeto de facultades asignadas a la SEN deben en el plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación del presente Decreto, transferir la misma a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN).

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA:** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO.

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**MARIA ANDREA MATAMOROS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 102-2020**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019, Edición No. 35,125, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el

fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

**CONSIDERANDO:** Que La Comisión Interventora tiene las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 11 numerales 1 al 14 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del año 2020 Edición No. 35,198, se ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo la Comisión Interventora su período de vigencia hasta el 16 de junio del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 36-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

en fecha 10 de junio del año 2020 Edición No. 35,279, en la legislación temporal del Artículo 5, ordena al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.), implementar todas las Medidas de Bioseguridad en todos los Centros Penitenciarios del País, acondicionando los espacios necesarios para aquellas personas privadas de libertad.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4), 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 64-2012 contentivo de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020; y, Resolución No. 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

**ARTÍCULO 2.-** Reformar los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado, en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125 los cuales deben leerse así:

“**ARTÍCULO 2.-** Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), nombrando para tal efecto una

Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No. 020-2014 de fecha 24 de Febrero del 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las Especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de Derechos Humanos y Materia de Niñez y Adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo el Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada quedará ostentando en forma plena las funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y las personas nombradas por la Comisión Interventora como autoridades superiores de las instituciones intervenidas, ejercerán las funciones inherentes al cargo de conformidad con la respectiva legislación especial que las rige.

La Emergencia Decretada faculta a la Comisión Interventora a ordenar a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y a la Dirección del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), la terminación de contratos de trabajo y la revocación de Acuerdos de aquel personal innecesario o que no reúna las competencias de conocimiento, habilidad y actitud que se requieren para el desempeño de sus funciones. Para efectos de lo anterior, todo el personal actual que labora en el Instituto Nacional Penitenciario debe someterse a una evaluación y pruebas de confianza para calificar la idoneidad y permanencia de sus cargos, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, la Dirección del Servicio Civil en asuntos de su competencia y la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto de proveer los fondos para cubrir los derechos laborales. De igual manera se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) contratar personal nacional o internacional para el cumplimiento de la misión en el marco del presente Decreto.

De los hallazgos encontrados si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

“ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora a través del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), tiene las siguientes misiones:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores y los Centros Penitenciarios, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del Marco de Gestión Penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, procedimental, administrativo y presupuestario;
3. En coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá establecer un modelo de gestión en atención sanitaria a los privados de libertad, en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores.
4. Habilitar o construir la estructura física que facilite la ejecución de audiencias virtuales, la cual para el final de esta intervención debe estar funcionando los correspondientes espacios en las cárceles de máxima seguridad y en los centros pedagógicos de internamiento; debiendo el Instituto Nacional para

la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I), en este último caso, gestionar los recursos financieros necesarios a favor y para tal efecto;

5. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional en el que se replique el correspondiente a cada Centro Penitenciario, para lo cual se asistirá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
6. Basados en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria y de los Centros Pedagógicos de Internamiento de Menores en conflicto con la Ley;
7. Las asignaciones financieras bancarias del Instituto Nacional Penitenciario consignadas en el Banco Central de Honduras se destinarán respetando el orden de prioridad siguiente:
  - a. Hasta CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00) para la habilitación y puesta en operación de al menos dos módulos en el Centro Penitenciario de Naco, Cortés;
  - b. Hasta VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 20,000,000.00) para la habilitación o construcción de infraestructura necesaria para el desarrollo de audiencias virtuales en los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad de Tamara, Departamento de Francisco Morazán; Ilama, Departamento de Santa Bárbara; Moroceli, Departamento de El Paraíso; y El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán
  - c. Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 150,000,000.00)

- para la construcción del Módulo para el Centro Penitenciario en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida y cierre del Centro Penitenciario en el Barrio Inglés, en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida;
- d. Hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000,000.00) para mejorar, ampliar o construir una solución para el Centro Penitenciario del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón;
  - e. Hasta CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000,000.00) para proyectos de identificación biométrica para personal visitante de privados de libertad y personal de servicios penitenciarios.
  - f. Hasta QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000,000.00) para insumos de aseo, higiene y bioseguridad para atender la Pandemia de la Covid-19 para proteger la población penitenciaria, visitas de personas privadas de libertad y al personal de servicios penitenciarios;
  - g. Hasta VEINTITRÉS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000,000.00) para pagar obligaciones pendientes; y,
  - h. El remanente deberá destinarse para el pago de indemnizaciones laborales.
8. Presentar ante el Presidente de la República, dos (2) semanas antes de la terminación de la intervención, un informe sobre las actividades realizadas en el cumplimiento del mandato de la Comisión Interventora; y,
  9. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente le corresponda.”

“ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir ante el Titular del Poder Ejecutivo, un informe de avance

de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la Institución, así como las recomendaciones orientadas a la reestructuración, modernización y mejoras en ambos Institutos. Las Secretarías de Estado, las Instituciones Desconcentradas, así como las Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los fines del presente Decreto Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para que, en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR), se efectúen a favor del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), las diligencias administrativas de traspaso de dominio que correspondan con la Policía Nacional, Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales, sobre los bienes que actualmente están en posesión del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) según corresponda; efectuando los cargos y descargos respectivos en el sistema electrónico creado para este fin.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), así como cualquier otra institución que tengan relación con la tenencia de tierras, para que en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), se identifiquen predios o bienes inmuebles que, con la figura legal que corresponda, puedan ser adjudicados a favor de estas últimas instituciones.

ARTÍCULO 5.- Se instruye al Instituto Nacional Penitenciario (INP), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identifiquen los recursos

económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público.

**ARTÍCULO 6.-** Se instruye a la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) para que presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, propuesta de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022 en línea con la propuesta de reforma institucional; la cual debe contemplar la programación de las actividades, objetivos medibles y medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de los entes intervenidos. La propuesta de los entes intervenidos se deberá enfocar hacia la protección de Derechos Humanos, especialmente lo que se refiere a atención médica, educación, atención psicológica y la justicia restaurativa de los menores infractores.

Una vez que la propuesta de Presupuesto esté consensuada y acorde a la Recaudación de Ingresos y Eficiencia en el Gasto Público, debe ser presentada ante el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 7.-** Se instruye al Instituto de Conservación Forestal (ICF) para que transfiera en calidad de donación al Instituto Nacional Penitenciario la madera decomisada que se encuentre ya libre de procesos judiciales para que sea utilizada en la elaboración de camas y muebles para uso de los Centros Penitenciario afectados por los huracanes ETA y IOTA.

**ARTÍCULO 8.-** A fin de fortalecer la Carrera del Servicio Penitenciario por medio de la formación de agentes penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario (INP), y personal especializado para el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) en la atención y seguridad de los menores infractores en los Centros Pedagógicos de Internamiento, las instituciones en mención

serán apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por medio del Instituto Técnico Policial.

**ARTÍCULO 9.-** Se instruye a la suplidora nacional de productos básicos **BANASUPRO** proporcione un abastecimiento oportuno de los alimentos y abarrotería requerida para el funcionamiento de los centros penales, en caso de incumplimiento de lo acordado se autoriza al INP realizar compras y abastecerse en el mercado local de la zona geográfica desabastecida.

**ARTÍCULO 10.-** Para la aplicación de lo relacionado en el numeral 2 del Artículo 3 reformado mediante este Decreto, se da el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

Las cantidades a las que se refiere el numeral 7 del Artículo 3 reformado, son aquellas que a la fecha de aprobación del presente Decreto están depositadas en el Banco Central de Honduras a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

**ARTÍCULO 11.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2020, de fecha 16 de junio del 2020.

**ARTÍCULO 12.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS.

**MARIA ANDREA MATAMOROS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA